

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, mayo diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00167-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO (Segundo)
ACCIONANTE:	Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S.
ACCIONADA:	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

Sería del caso ejecutar la sanción impuesta al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y a la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora Regional de Sanidad Militar No. 12 de Neiva-H ordenada en providencia del 03 de mayo de 2023, si no fuera porque la parte accionada mediante comunicado del 05 de mayo de 2023 informó al Despacho de las acciones en el segundo incidente de desacato y ordenado mediante fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022; para lo cual allegó los soportes respectivos.

A su turno, la accionante mediante comunicado del 18 de mayo de 2023 dirigido al correo electrónico del Juzgado informa que la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR dio cumplimiento al segundo incidente de desacato.

Teniendo en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-652/10¹ estableció que el objeto del incidente por desacato no es la sanción, si no lograr el cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-652 de 2010 del 30 de Agosto de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. *“Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Conforme a lo anteriormente indicado, en consideración a la jurisprudencia constitucional y como se observa de lo manifestado por las partes respecto al cumplimiento al fallo de tutela del 28 de junio de 2022, para este Despacho más allá de perseguir y castigar a quienes incumplen las órdenes judiciales, lo que se debe propender con el incidente por desacato es la observancia de dichas órdenes, en consecuencia con lo anterior considera el Juzgado que se debe Inaplicar la Sanción impuesta mediante providencia del 03 de mayo de 2023 y así finalizar el trámite, con la precisión que aún no ha sido emitida la orden de ejecución de dicha sanción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y a la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora Regional de Sanidad Militar No. 12 de Neiva-H en providencia del 03 de mayo de 2023, por consiguiente, se suspenden los efectos de la misma.

SEGUNDO: TERMINAR el incidente de desacato, por el cumplimiento a la orden dada en fallo de tutela de fecha del 28 de junio de 2022.

TERCERO: Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito² para la notificación de la presente providencia a las partes.

de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional”.

² *edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co*

jaime.torresra@buzonejercito.mil.co

disan.juridica@buzonejercito.mil.co

registro.coper@buzonejercito.mil.co

coper@buzonejercito.mil.co

sanidadmilitar12.neiva@gmail.com

lady.bohorquez@buzonejercito.mil.co

william.lobaton@buzonejercito.mil.co

juridicabasp09@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev

bas09@buzonejercito.mil.co
diana.monje83@gmail.com